

OBJETO: EXPRESO AGRAVIOS.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO. II° NOM.-

JUICIO: "GRANEROS VICTOR HUGO Y OTROS C/ JIMENEZ BERNARDO JACINTO Y OTRO S/ DESPIDO". EXPTE N° 239/16.-

BERNARDO JACINTO JIMENEZ, demandado en autos, ante V.S. con merecido respeto se presenta y dice:

Que en legal tiempo y forma vengo a Expresar Agravios en contra de sentencia definitiva de fecha 29/06/2022 recaída en autos, solicitando desde ya se haga lugar a los mismos rechazándose la demanda interpuesta.-

I)EXPRESO AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO: Me agravia la sentencia en cuanto en los considerandos referidos al Título " Existencia de la relación laboral" manifiesta El sentenciante de manera expresa y clara su adhesión a la tesis restringida sobre la interpretación de los alcances de la presunción del art 23 LCT, aclarando que **es el trabajador quien debe probar la existencia de la relación laboral, con la característica de dependencia , desde el inicio**, y así surge en el tercer, cuarto y quinto párrafo cuando dice "*...Resulta carga de la parte actora **demostrar la existencia de la relación laboral desde la fecha que indica en la demanda como de inicio de la vinculación hasta la fecha en que sostiene operó su extinción** (conforme artículo 302 del Código Procesal Civil y Comercial -C.P.C. y C.- de aplicación supletoria al fuero). (el resaltado me pertenece)*

Cabe destacar que la demostración de la efectiva prestación de servicios es exigida exclusivamente al trabajador tanto por el artículo 23 de la ley de contrato de trabajo (en adelante L.C.T.), como por el artículo 58 segundo párrafo última parte del C.P.L.

Así, probada la prestación de servicios, en los términos y condiciones que establecen los artículos 21 y 22 de la L.C.T., recién se aplican a la parte demandada las presunciones previstas por la ley de fondo y de forma..."

Me agravia en cuanto el sentenciante se adhiere a la posición restringida para luego activar la presunción del art 23 en base a la teoría amplia, que no es la que sigue nuestra CSJTuc, pues considerar acreditados los elementos configurativos del contrato laboral para probar la existencia de la relación de trabajo entre las partes de autos en los términos del art 23 , cuando en realidad la parte actora NO LOGRO PROBAR LA EXISTENCIA DE LA RELACION DESDE EL INICIO HASTA EL FINAL.-

Y así surge del título **Respecto de la fecha de ingreso de la actora** :*"cabe tener en cuenta que, si bien los testigos no especificaron una fecha de ingreso de los actores"*

SEGUNDO AGRAVIO: La sentencia recurrida me agravia en cuanto a la valoración que realiza de la prueba testimonial, pues a los fines de la acreditación de los extremos para activar la presunción del art 23 LCT el sentenciante analiza las siguientes pruebas: documental, misivas, prueba testimonial, agraviando a esta parte demandada en este análisis pues al analizar las

declaraciones testimoniales basa su resolución en los dichos de los testigos Giménez Sergio y Rodríguez Juan, quienes afirman que lo vieron a Graneros trabajar ahí porque el (testigo) trabajó allí un mes , y los testigos Graneros Ricardo y Chávez afirman que Coronel trabajaba para los demandados, que amasaba pan, tortilla, horneaba, , y justifican sus dichos ..." **yo se porque iba a comprar en la panadería**".-

Agravia a mi parte estos considerandos en tanto no aplica los principios y bases a los que adhiere al comienzo, pues el mismo sentenciante afirma : *"...Las razones proporcionadas en sustento del dicho no son sino exigencias lógicas y mínimas del examen que de la prueba testimonial debe realizar el juzgador en el marco de la sana crítica racional. Toda afirmación despojada de una explicación circunstanciada, que permita establecer porqué el testigo sabe o conoce respecto de determinado hecho, resulta irrelevante como elemento de comprobación..."*, para luego deducir, de estas pobres declaraciones *"...Todos los testigos en forma concordante sostienen que los actores Coronel, Graneros y Barros trabajaban en la panadería realizando tareas de amasado, horneado, empaque y distribución de los productos panificados, y que saben que los actores trabajaban para la demandada porque los veían en el establecimiento, recibiendo indicaciones, cumpliendo horarios, todos en el mismo establecimiento, de ello se infiere que las partes se encontraban unidas por una relación laboral en los términos de los art. 21 y 22 L.C.T. ..."*

Mal puede un cliente cuando va a comprar VER como amasan, hornean dentro de una panadería.-

El principio protectorio, pilar fundamental del derecho del trabajo no puede ser utilizado para hacer decir a los testigos lo que ellos no dijeron, vulnera el derecho de defensa del empleador

TERCER AGRAVIO: Me agravia la sentencia recurrida en cuanto bajo el título "Respecto de la fecha de ingreso de la actora" , en relacion a la interpretación y aplicación que realiza de la PRESUNCION del art 55LCT, pues dicha norma reza diciendo: "La falta de exhibición a requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla, u otros elementos de contralor, previstos por los artículos 52 y54, ***será tenida como presunción*** a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos".-

La norma es más que clara al regular el supuesto de que en caso de falta de presentación de la documentación requerida se tendrá como presunción a favor del trabajador, presunción que sumada a otros indicios (técnica del haz de indicios) nos dará la verificación de un hecho.-

El sentenciante incurre en un exceso interpretativo en el titulo Respecto de la fecha de ingreso de la actora considera que "*... cabe tener en cuenta que, si bien los testigos no especificaron una fecha de ingreso de los actores, al no haber estado registrada la relacion laboral en el Libro del art 52 LCT, debe tenerse como cierta la fecha denunciada...*", pues hace decir a la norma que ella no dice.-

CUARTO AGRAVIO: Me agravia la sentencia recurrida en el punto RUBROS RECLAMADOS atento otorga a los trabajadores rubros que no fueron solicitados y que incluso no se encuentran dentro de la duración de la supuesta relacion laboral .-

Así se otorgan Vacaciones proporcionales año 2020 las cuales considera procedentes al no encontrarse documentalmente acreditado su pago. Se incurre en un exceso arbitrario.-


Igualmente ocurre con el SAC proporcional año 2020. Cuando dice que corresponde el pago del SAC primer semestre y el proporcional del segundo semestre del año 2020, cuando en realidad los mismos actores con coincidentes en afirmar que la pretendida relacion laboral concluyó en los año 2013 y 2014.-

II) PETITORIO:

1) Se tenga por presentado en tiempo y forma Expresión de Agravios contra de la sentencia de fecha 29/06/2022.-

2) Oportunamente la Excma. Cámara revoque la sentencia Recurrída, por los fundamentos expuestos, dictando la sustitutiva rechazando la demanda por no encontrarse activada la presunción del art 23 LCT. Con costas en ambas instancias a la parte actora. -

JUSTICIA


Dra. FATIMA INES ROMERO
ABOGADO
M. P. Nº 5235 - C. SUR. Nº 001
M. FED. Tº 98 - Fº 330

